



Dip. Federico Döring Casar



LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS

FOLIO 00012829

FECHA 25/2/30

HORA 15:15 Hrs

RECIBIO Long

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El que suscribe, Federico Döring Casar, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, letra D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción XV de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INICIE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD FORMAL DE EXTRADICIÓN DE LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ, ALIAS LA CHAPODIPUTADA; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

En el pasado día 15 de febrero del año en curso, distintos medios de información electrónicos e impresos dieron a conocer que la Oficina Federal de Prisiones de los Estados Unidos (FBP, por sus siglas en inglés) etiquetó las fichas de los mexicanos Jesús El Rey Zambada y de Lucero Guadalupe Sánchez, alias *La Chapodiputada*, como "ya no bajo custodia del BOP".

La información tiene como fuente las publicaciones en la cuenta personal red social de internet, Twitter, del reportero Alan Feuer del periódico The NewYork Times quien a cubierto el juicio en contra del *Chapo* Guzmán en la Corte de la ciudad de Nueva York.

En dichas publicaciones el reportero cuestiona que le gustaría saber qué tipo de beneficios de sentencia obtuvieron los testigos en el Juicio del *Chapo* Guzmán a cambio de testificar en su contra, pues considera que gran parte del proceso se lleva a cabo en una caja oscura de secreto gubernamental.

Sobre el caso de Lucero Guadalupe Sánchez López, quien fue presentada como testigo en el juicio del *Chapo* Guzmán, el reportero del NewYork Times cuestiona que ella no se encuentra en prisión, según registros del BOP; así como otros testigos presentados durante el juicio.



I LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

El reportero concluye sus publicaciones con una reflexión acerca de los hechos en los que colige que hay razones legítimas para las reservas de información sobre los testigos que cooperan, pero daña la credibilidad en cuanto a la aplicación de la ley cuando no hay forma de saber qué acuerdos realiza la autoridad con los testigos, pues considera que cuando no hay transparencia no puede haber responsabilidad.

Luego de estas publicaciones en la red social de internet, Twitter, distintos medios de comunicación mexicanos retomaron la información y difundieron que el periodista había anunciado la liberación de los testigos señalados en párrafos anteriores, o bien, que no se encontraban en custodia,

El reportero, al ser señalado como fuente de las notas de los medios de comunicación mexicanos, publicó en su cuenta personal en la red social de internet, Twitter, una serie de aclaraciones relativas al estatus jurídico de los testigos presentados en el juicio en contra del *Chapo* Guzmán, entre ellos el de Lucero Guadalupe Sánchez López.

El reportero en dichas publicaciones aclaró que nunca afirmó que los acusados fueran liberados por completo de la custodia estadounidense, sólo que según registros de la Oficina de Prisiones no aparecían bajo custodia, y que no se sabe con precisión dónde están los acusados porque sus casos están sellados, que gran parte del proceso relacionado con los testigos del *Chapo* se lleva a cabo en secreto, y que es posible que los testigos se encuentran bajo protección o se encuentren fuera de prisión para testificar en otro juicio.

En entrevista para el semanario *Proceso*, un funcionario del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, declaró que los inculpados presentados como testigos para quedar libres la orden tendría que venir sólo de un juez federal, por lo que pueden estar bajo custodia de los US Marshalls (alguaciles federales), el reo está en poder de los alguaciles porque lo están llevando a juicios o a su juicio (y para ello tiene que salir de prisión, ya sea a testificar o estar frente al juez de su caso); o bien, en el programa de testigos protegidos.

Finalmente, el funcionario del Departamento de Justicia de Estados Unidos aclaró que “para ambas situaciones, la liberación debe ser dictaminada por un juez federal, el BOP no tiene la potestad de liberar a nadie, para eso existe el poder judicial”.

El narcotraficante colombiano, Rey Zambada y la *Chapodiputada* testificaron en contra del *Chapo* Guzmán en la Corte federal del distrito Este en Brooklyn y se encuentran negociando un acuerdo con el Departamento de Justicia para aminorar



I LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

las penas que enfrentan, y posiblemente pasar posteriormente al programa de testigos protegidos.

Ante la falta de máxima publicidad del estatus jurídico de Lucero Guadalupe Sánchez López en los procesos que enfrenta en Estados Unidos, cabe recordar que en febrero el año 2016, mediante el oficio **PGR/SEIDO/UEITA/1757/2016**, suscrito por los agentes del Ministerio Público de la Federación Arturo Ruiz Toribio y José Arturo López Ibarra, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, se realizó solicitud de declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados en contra de Lucero Guadalupe Sánchez López, entonces diputada local de la LXI legislatura de Sinaloa, a fin de estar en posibilidad jurídica de proceder penalmente en su contra por el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 246, fracción VII, en relación con el artículo 243, párrafo primero, del Código Penal Federal.

En marzo del mismo año, 2016, se instaló la Sección Instructora en la Cámara de Diputados, LXIII legislatura y acordó tener por presentada y admitida la solicitud de Declaración de Procedencia promovida por los ciudadanos Arturo Ruiz Toribio y José Arturo López Ibarra, Agentes del Ministerio Público de la Federación en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López; en su calidad de Diputada Propietaria por el Distrito XVI de Cosalá, Sinaloa, integrante de la LXI Legislatura en el Congreso del Estado de Sinaloa. Y en consecuencia se acordó el inicio del expediente **SI/LXIII/01/2016**.

En mayo de 2016 la Sección Instructora resolvió que “Ha lugar a proceder penalmente en contra de la Diputada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa Lucero Guadalupe Sánchez López, como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en su contra por el Ministerio Público de la Federación por su probable responsabilidad en la comisión del delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246 fracción VII y sancionado en el artículo 243 párrafo primero del Código Penal Federal vigente el día en que se llevó a cabo la conducta.

Por lo anterior, quedó expedita la facultad del Ministerio Público Federal para ejercer la acción penal correspondiente en el momento que lo determinara respecto a la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, por el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 246 fracción VII y sancionado en el artículo 243 párrafo primero del Código Penal Federal vigente el día en que se llevó a cabo la conducta.



LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

Imputaciones por lo que no ha sido presentada ante la justicia federal mexicana, toda vez que en el año de 2017 fue detenida en territorio de los Estados Unidos acusada por trasiego de cocaína.

CONSIDERADOS

PRIMERO. Que en el artículo 29, letra D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que el Congreso de la Ciudad de México tendrá la competencia legislativa para solicitar información por escrito a través del pleno y comisiones; en relación con el artículo 13, fracción XV de su Ley Orgánica en la que se le establece competencias y atribuciones para comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

SEGUNDO. Que la Fiscalía General de la República es la autoridad facultada para intervenir en los procedimientos de extradición.

TERCERO. Que la Dirección General de Procedimientos Internacionales, que pertenece a Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales (SJA), es la autoridad facultada para revisar y analizar si la solicitud de extradición reúne los requisitos previstos en el Tratado bilateral aplicable o bien la Ley de Extradición Internacional, según sea el caso.

CUARTO. Que una vez localizada la persona en el extranjero y se asegure que es la persona requerida en extradición, se deberá elaborar una solicitud de detención provisional con fines de extradición o una petición formal de extradición; asimismo, las solicitudes y/o peticiones formales de extradición se acompañarán de los documentos que soporten las mismas.

QUINTO. Que las solicitudes de detención provisional con fines de extradición o las peticiones formales de extradición deben ser presentadas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien es la dependencia facultada para cursarla por la vía diplomática.

SEXTO. Que ante la reserva de información del estatus jurídico de los procesos judiciales iniciados en contra Lucero Guadalupe Sánchez López, y ante los cargos



LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

incoados en su contra por el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 246 fracción VII y sancionado en el artículo 243 párrafo primero del Código Penal Federal, por el Ministerio Público Federal; resulta urgente que la Fiscalía General de la República realice las gestiones necesarias para conocer el estatus jurídico que guarda la imputada y, de ser el caso, realice las acciones necesarias para iniciar la solicitud formal del procedimiento de extradición..

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se solicita a la Fiscalía General de la República realice las gestiones necesarias para conocer el estatus jurídico de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López ante las instancias judiciales en los Estados Unidos de América.

Lo anterior para efectos de la solicitud de la publicación de la notificación y ficha roja ante la INTERPOL.

SEGUNDO. Con el objeto de que la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López sea procesada ante la justicia en México, se solicita a la Fiscalía General de la República inicie el procedimiento de solicitud formal de extradición activa ante los Estados Unidos de América de la inculpada, y ejecute las ordenes de aprehensión que tenga en su contra.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR